

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA  
ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA**

**Acuerdo Ejecutivo Nº 143 - 2010**

**FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA**

**Artículo 78.- Clases de Funciones.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Superintendencia ejerce las siguientes funciones: normativa, supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

**Artículo 80.- Definición de Función Normativa.-** La función normativa permite a la Superintendencia dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos y normas que regulen los procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.

Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, reglamentarias o contractuales, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos.

Asimismo, aprobar su propia Escala de Sanciones y en su caso hacerlo respetando los límites máximos que pudiera establecer el Congreso Nacional.

**Artículo 82.- Definición de Función Supervisora.-** La función supervisora permite a la Superintendencia verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de los agentes que prestan y gestionan los servicios públicos, formación profesional e infraestructura.

Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de los contratos de Alianzas Público Privadas o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los agentes supervisados.

**Artículo 86.- Definición de Función Fiscalizadora Sancionadora.-** La función fiscalizadora y sancionadora permite a la Superintendencia imponer sanciones a los agentes por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legal

reglamentarias o contractuales bajo su ámbito, así como por incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.

Para el ejercicio de esta función, la Superintendencia deberá respetar los reglamentos autónomos y las normas que regulan los procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales reglamentarias o contractuales.

Asimismo, la función fiscalizadora permite supervisar aplicación de las normas, en materia de seguridad y procedimientos técnicos de medición y facturación del control y uso sobre interrupción y restablecimiento de los servicios, así como de calidad de los mismos, a las cuales deben ajustarse los gestores y prestadores de servicios.

Del mismo modo, la función fiscalizadora alcanza la potestad de supervisar la calidad de los servicios prestados mediante Alianza Público-Privada (APP) de conformidad a los estándares definidos en los contratos respectivos, así como gestionar que se promuevan ante la autoridad correspondiente acciones administrativas, civiles o penales, incluyendo medidas precautorias necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los contratos o licencias respectivos.

**Artículo 91.- Definición de la función de promoción de la competitividad económica.-** La Superintendencia deberá promover la competitividad económica y prevenir, en cuanto corresponda, las conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes para el bienestar de los consumidores.

Julio del 2020

  
Ing. Ricardo Rodríguez  
Gerente de Servicios Compartidos (Interino)

